

ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO EQUINO JACA NAVARRA (JACANA).

CAPÍTULO I

I. CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1º.- Al amparo de la Ley 19/77 de 1 de Abril reguladora del Derecho de Asociación Sindical, se constituye la Asociación de Criadores de Ganado Equino Jaca Navarra (JACANA) y formada por criadores de equino Jaca Navarra, que voluntariamente se asocian, con autonomía económica-administrativa y con la personalidad jurídica necesaria para el desarrollo de su cometido.

Podrán promover y seguir los procedimientos que sean oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción.

El domicilio de la Asociación estará ubicado provisionalmente en c/ Ainziburu s/nº-31170 IZA

II. REPRESENTACIÓN.

Artículo 2º.- La Asociación representará a los ganaderos y agrupaciones de ganaderos que voluntariamente la constituyan.

III. AMBITO TERRITORIAL.

Artículo 3º.- El ámbito espacial será el Territorio Foral Navarro.

IV. FINES.

Artículo 4º.- Son fines de la Asociación los siguientes:

- 1.- Velar por la pureza y selección de la raza equina Jaca Navarra, promoviendo su expansión.
- 2.- Interesar la creación del Libro Genealógico y de Comprobación de Rendimientos y colaborar en su posterior gestión y desarrollo.
- 3.- Desarrollar los medios conducentes para la aplicación de un programa de recuperación y conservación de dicha raza.
- 4.- Ostentar la representación de los asociados en sus relaciones con la Administración con toda clase de entidades y organizaciones.
- 5.- Representar a sus asociados en cuantas gestiones se relacionan con los fines de la Asociación.
- 6.- Defender los legítimos intereses profesionales de los asociados.
- 7.- Canalizar la venta de ejemplares selectos.
- 8.- Patrocinar una constante labor informativa y de formación profesional de sus asociados.
- 9.- Publicar anualmente un catálogo de ganaderías asociadas.
- 10.- Cualquier otra actividad relacionada con la ganadería equina acordada en la Junta General de la Asociación.

CAPITULO II. **DE LOS SOCIOS.**

I. MIEMBROS DE INGRESO.

Artículo 5º.-

Uno.- Podrán pertenecer a la Asociación todos los ganaderos de raza equina Jaca Navarra, sean personas naturales o jurídicas, con su explotación radicada en Navarra.

Dos.- El ingreso en la Asociación será voluntario.

Tres.- Para asociarse será necesario interesarlo por escrito, dirigido a la Entidad, consignando explícitamente el sometimiento a las Disposiciones Estatutarias que la rigen.

Cuatro.- La admisión será acordada por la Junta del Gobierno, que podrá exigir, si así conviniera, las garantías necesarias al cumplimiento y los compromisos que vengan obligados a los socios, conforme a los presentes Estatutos.

Cinco.- Para el ingreso y continuidad en la Asociación será imprescindible que se figure con la totalidad de los que posea inscritos en el Registro o Libro Genealógico.

Seis.- Podrá interponerse recurso ante la Asamblea General en un plazo de 15 días hábiles a contar desde la notificación, en los supuestos de inadmisión como socios.

Artículo 6°.- Podrán ser socios de Honor o de Mérito las personalidades o entidades que, a juicio de la Junta de Gobierno reúnan méritos acreedores a esta disposición.

II. DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 7°.- Constituirán derechos y deberes de los ganaderos asociados a la Asociación:

Uno.- Decidir sobre los asuntos de la Entidad tomando parte en las reuniones, juntas y actos para los que sean convocados con derecho a voz y voto.

Dos.- Ejercer y servir los cargos para los que sean elegidos o designados, así como conocer la marcha económica de la Asociación haciendo uso del derecho a examen de la contabilidad de la misma en todo momento.

Tres.- Utilizar los servicios de la Entidad y participar en cuantos beneficios proporcione ésta.

Cuatro.- Satisfacer las aportaciones que les sean exigibles y los compromisos que hubieran suscrito.

Cinco.- Asumir y hacer efectivas las responsabilidades y garantías que estén válidamente acordadas.

Seis.- Inspirar sus actuaciones en las recomendaciones de la Entidad , absteniéndose de competencias desleales.

Siete.- Promover por escrito temas o asuntos para ser incluidos en el orden del día de la Junta General.

Ocho.- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno de la Asociación.

III. CAUSAS DE BAJA.

Artículo 8°.- Serán motivos de baja en la Asociación:

Uno.- La separación voluntaria solicitada por el interesado.

Dos.- La exclusión forzosa por incumplimiento de los Estatutos o de los acuerdos de los órganos de Gobierno.

Tres.- El cese definitivo de la actividad empresarial motivo de la Asociación.

Cuatro.- La comisión de acciones juzgadas por los órganos de Gobierno como lesivas o faltas de ética a los fines de la Asociación.

Artículo 9°.- El ganadero que dejara de pertenecer a la Asociación, sea cual fuere la causa, se hallará sujeto al cumplimiento o cancelación de los compromisos u obligaciones que tuviere contraídos.

IV. FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 10°.- Con independencia de lo previsto en los puntos dos y cuatro del artículo 8°, será sancionada la inobservancia o las infracciones de los Estatutos, especialmente en las siguientes materias:

a) Inexactitud o deficiencias maliciosas en las informaciones o documentos que deben formular los socios.

b) Dificultar los intereses de la Asociación y el normal desenvolvimiento de sus funciones, a tenor de los presentes Estatutos.

Artículo 11°.- La determinación de las faltas, de su gravedad, de las sanciones y del procedimiento, será función de la Junta de Gobierno.

Artículo 12°.- Los acuerdos de cese, expulsión o sanción de un asociado deberán ser adoptados por la Junta de Gobierno, mediante expediente y previa audiencia del interesado. Estos acuerdos serán recurribles ante la Junta General en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la notificación del cese, expulsión o sanción de un asociado. La Junta General decidirá por mayoría de dos tercios de los asistentes.

Artículo 13°.- El asociado moroso en el pago de los desembolsos exigibles y exigidos carecerá de la facultad del ejercicio del derecho de voto y aunque no se le suspenda el derecho a participar en la Junta General necesitará el expreso consentimiento del Presidente para poder ser oído en la misma.

CAPÍTULO III. **ÓRGANOS RECTORES.**

I. COMPOSICIÓN.

Artículo 14°.- La Asociación será dirigida y gobernado por los siguientes órganos:

Uno.- La Junta General, que estará integrada por la totalidad de los socios.

Dos.- La Junta de Gobierno, constituida por el Presidente, Vicepresidente-Tesorero, Secretario y el número de vocales que corresponda para asegurar que todas las comarcas estén representadas de acuerdo con los socios.

Tres.- La comisión Permanente formada por el Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Cuatro.- El Presidente, que lo será de la Asociación y de todos los órganos de Gobierno.

Artículo 15°.- Los órganos electivos de los órganos de Gobierno serán elegidos por sufragio libre y secreto por todos los socios en Junta General. Tendrán la vigencia de cuatro años, debiendo ser renovados los cargos cada dos años, pudiendo ser reelegido. La primera renovación afectará a los cargos de Vicepresidente-Tesorero y al Vocal, la segunda renovación de cargos afectará a los restantes, procediéndose en las sucesivas renovaciones en el orden señalado.

II. COMPETENCIA.

A. DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 16°.- La Junta General es el órgano supremo de la Asociación y en ella radica la soberanía de las misma, por ser la expresión directa de la voluntad de los socios.

Le compete:

Uno.- Elegir por sufragio libre y secreto al Presidente de la Asociación y a los restantes miembros que hayan de constituir la Junta de Gobierno, así como el Secretario Ejecutivo previsto en el artículo 33°.

Dos.- Intervenir en la forma que corresponda en todos los asuntos de la Asociación, censurar la gestión de la Junta de Gobierno y exigir responsabilidades, si procediera, a los miembros de la misma.

Tres.- Acordar las decisiones que estime convenientes conforme se establece en los presentes Estatutos.

Cuatro.- Examinar y aprobar, o formular, los oportunos repartos, al presupuesto, cuentas, inventarios, balances y memoria de la Asociación.

Cinco.- Resolver sobre las gestiones y propuestas que le someta la Junta de Gobierno.

Seis.- Decidir la creación de servicios.

Siete.- Acordar la reforma de los presentes Estatutos cuando lo estime oportuno.

Ocho.- Acordar la posible adhesión, asociación o federación con otras organizaciones de naturaleza empresarial similar.

Nueve.- Cuantas otras facultades hagan relación a la orientación, dirección y gobierno de la Asociación.

B. DE LA JUNTA DE GOBIERNO,

Artículo 17°.- La Junta de Gobierno es el órgano que, en nombre de la Junta General, tendrá a su cargo la dirección, gobierno y administración constante y directa de la Asociación. Serán sus facultades:

Uno.- Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, los de carácter general que sean aplicables a la Asociación y los acuerdos válidamente aprobados.

Dos.- Conceder y aprobar en su caso las solicitudes de ingreso de socios, así como decidir las causas de la baja.

Tres.- Instruir los expedientes disciplinarios y aplicar las sanciones que procedan.

Cuatro.- Someter a la Junta General cuantas propuestas sean convenientes.

Cinco.- Elaborar y presentar a la aprobación de la Junta General los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria, inventarios, balances y cuentas de todo orden.

Seis.- Nombrar y separar los cargos técnicos y administrativos que precisare contratar, determinando sus obligaciones, atribuciones, sueldos o emolumentos.

Siete.- Proponer a la Junta General la constitución de las Comisiones que estime pertinentes para el desarrollo de las funciones y actividades de la Asociación o de sus servicios.

Ocho.- Realizar los actos y contratos y ejercer los derechos y acciones para los que está capacitada la Asociación, por propia decisión cuando no hayan sido expresamente reservados a la Junta General por los presentes Estatutos o en este caso, haya sido expresamente autorizado por ésta.

Nueve.- Proponer a la Junta General la creación de los servicios que entienda necesarios para desenvolver las finalidades de la Asociación, así como la modificación y extinción de los mismos.

Diez.- Dirigir todos los asuntos, planteamientos y procedimientos de la Asociación.

Once.- La ausencia injustificada de cualquier miembro a tres Juntas seguidas o cinco alternas será causa de baja, nombrando la Junta Directiva su sustitución personal, hasta su ratificación, si procede en la próxima Junta General.

C. DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

Artículo 18°

Uno.- La Comisión Permanente es el órgano delegado de la Junta de Gobierno, del que ésta se servirá para agilizar la ejecución de sus acuerdos y funciones.

Dos.- La actuación de la Comisión Permanente se ajustará al desarrollo de las orientaciones que reciba de la Junta de Gobierno.

Tres.- Asistirá el Presidente, cuando así convenga, en el ejercicio de sus funciones de gestión y representación.

Cuatro.- De sus actuaciones informará ulteriormente a la Junta de Gobierno.

III. FUNCIONAMIENTO.

Artículo 19°.

Uno.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias.

Dos.- La Junta General ordinaria se celebrará una vez al año.

Tres.- Se celebrará Junta General extraordinaria por acuerdo de la Junta de Gobierno, a su iniciativa o por haberlo solicitado la tercera parte, al menos, de sus socios.

Cuatro.- La Junta General, cualquiera que sea su carácter, sólo podrá adoptar acuerdos sobre aquellas cuestiones previamente incluidas en el orden del día, salvo que lo pida la mayoría absoluta de los componentes de la Asociación.

Cinco.- Las convocatorias de la Junta General se harán por el Presidente, con una antelación mínima de diez días y en ellas se incluirá el orden del día.

Artículo 20°.

Si un número no menor a la tercera parte de los socios solicitan celebración de Junta General Extraordinaria, ésta deberá ser convocada por el Presidente de la Asociación en un plazo inferior a los veinte días naturales contados a partir de la fecha de ser recibida la petición.

Artículo 21°.

Uno.- La Junta de Gobierno se reunirá, por lo menos, una vez al trimestre, a fin de estudiar y resolver los asuntos pendientes y programar la acción posterior.

Dos.- Además de las reuniones trimestrales preceptivas, podrá y deberá reunirse cuantas veces convenga, bien a iniciativa del Presidente o por solicitarlo la mayoría de sus miembros.

Tres.- La convocatoria se hará con cinco días de antelación mínima con la correspondiente información del orden del día, salvo que la propia Junta establezca un calendario fijo de reuniones, en cuyo caso no serán preceptivos los trámites de convocatoria.

Artículo 22°.

Uno.- Las reuniones de la Junta General y de Gobierno podrán celebrarse en primera o en segunda convocatoria.

Dos.- Desde el momento fijado para la reunión en primera convocatoria al comienzo de la sesión en segunda, deberá haber transcurrido media hora al menos, sin que en ningún caso pudiera reducirse este período de tiempo.

Tres.- Para que las Juntas General y de Gobierno se consideren válidamente constituidas será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de cualquier número de sus miembros. En todo caso será preciso para la válida constitución de las Juntas la asistencia del Presidente, secretario y un socio.

Cuatro.- Serán admitidas las representaciones legales en forma y las expresamente conferidas por escrito a cualquiera de los socios o familiares en primer grado. El número máximo de representaciones que se pueden atribuir a un mismo socio será de dos.

Artículo 23°.

Uno.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo en los casos que se requiera “quorum” especial conforme a los presentes Estatutos. En caso de empate, decidirá el Presidente de la Asociación.

Dos.- En el cómputo de personas se tendrán en cuenta las presentes y las representadas.

Tres.- Todos los acuerdos obligarán de la misma manera a los miembros presentes, ausentes y a los posibles disidentes.

Artículo 24°.- De toda reunión de los órganos de Gobierno de la Asociación, quedará constancia en acta autorizada por el Secretario y visada por el Presidente.

Artículo 25°.

Uno.- Todo votante podrá formular en las Juntas, a las cuales pertenezca, voto particular contra el acuerdo de la mayoría, que constará en el acta correspondiente pudiendo razonar sus argumentos mediante escrito que entregará al Secretario en el plazo de siete días, el cual se unirá al acta.

Dos.- El Presidente podrá exponer, en informe adjunto al acta, si así lo creyera oportuno, los fundamentos de cualquier discrepancia sobre los acuerdos aprobados por la Junta General o de Gobierno.

Artículo 26°.- La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces lo decida el Presidente.

Artículo 27°.- Las Comisiones especiales a que se refiere el punto siete del artículo 17° ejercerán las facultades que le sean otorgadas por la Junta General, sin que en ningún caso esta delegación de funciones pueda obstaculizar la unidad de dirección de la Entidad, no pudiendo prevalecer ningún acuerdo de las Comisiones contra la decisión de la Junta de Gobierno.

Artículo 28°.- Se considerará obligatoria la asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno y de la Comisión Permanente a las reuniones que se convoquen, salvo en circunstancias especiales cuya justificación se hará por los interesados.

IV. FACULTADES DEL PRESIDENTE.

Artículo 29°.- En el presidente concurre la alta representación, dirección y orientación de la Entidad. Serán sus facultades y funciones:

Uno.- Representar a la Asociación en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, departamentos de la Administración, Tribunales, entidades privadas y personas individuales.

Dos.- Convocar y presidir las reuniones de la Junta General, de la Junta de Gobierno y de la Comisión Permanente, estableciendo el orden del día y dirigiendo los debates.

Tres.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos válidamente adoptados, las normas legales y las reglas de procedimiento administrativos, respondiendo ante la Junta General de la exactitud del cumplimiento de estas atribuciones.

Cuatro.- Llevar la firma social.

Cinco.- Dirigir, orientar e inspeccionar todos los servicios y actividades de la Entidad.

Seis.- Ostentar la representación de la Asociación ante los diversos Organismos de la Administración.

Siete.- Autorizar gastos y ordenar pagos, así como dirigir el desenvolvimiento económico de la Asociación.

Ocho.- Otorgar en forma, de conformidad con la Junta de Gobierno, los poderes que resulten precisos para seguir procedimientos o defender funciones o actividades de la Asociación.

Nueve.- Todas las demás facultades que le confieran los presentes estatutos y aquellas que, no hallándose determinadas en los mismos, lo otorgue la Junta General.

V. FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE-TESORERO.

Artículo 30°.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o por delegación expresa en cuantas funciones son de su competencia, y le auxiliará en el desempeño de su cargo. Como tesorero, además de ejercer la custodia de los bienes sociales, tendrá las siguientes atribuciones:

Uno.- Verificar los ingresos y pagos.

Dos.- Organizar la contabilidad.

Tres.- Realizar los inventarios y balances de situación económica.

Cuatro.- Intervenir todos los actos contables y económico-administrativos de la Asociación.

Cinco.- Informar sobre los aspectos económicos y financieros de la Asociación ante los Organos de Gobierno.

VI- CARGOS DE DIRECCIÓN Y RESPONSABILIDAD.

a) Del Secretario.

Artículo 31°.- Al Secretario le corresponde:

Uno.- La dirección y vigilancia de las funciones técnicas, administrativas y de personal.

Dos.- El despacho de correspondencia y asuntos de la Asociación, de conformidad con el Presidente.

Tres.- La responsabilidad del archivo de todos los documentos relativos a la Asociación, así como registros, ficheros y libros ganaderos necesarios a los fines de ésta.

Cuatro.- Redactar las actas de los Organos de Gobierno, autorizándolas con su firma y el visto bueno del Presidente, y cuidar de su custodia.

Cinco.- Cursar las convocatorias para las reuniones de los órganos de Gobierno.

b) De los vocales.

Artículo 32°.

Uno.- Serán funciones de los vocales las propias de todo miembro de pleno derecho de una Junta, más la que puedan serles asignadas por la delegación y orden para realizar cometidos en nombre de la Entidad.

En caso de ausencia del Secretario o Vicepresidente-Tesorero, la Junta de Gobierno designará de entre sus miembros, el que circunstancialmente haya de ocupar la vacante.

CAPITULO IV.

SERVICIOS GENERALES DE LA ASOCIACIÓN.

a) Secretaría Ejecutiva.

Artículo 33°.- La Junta General podrá elegir un Secretario Ejecutivo de la Asociación, a propuesta de la Junta de Gobierno, que desarrollará las funciones delegadas por la Junta de Gobierno, Comisión Permanente y Secretario, así como las especificadas a continuación:

a) Proponer a la Junta de Gobierno o Comisión Permanente el nombramiento del personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno que considere necesario.

- b) Ostentar la Jefatura de las Servicios y personal de la Asociación, por delegación del Secretario electo.
- c) Proponer a la Junta de Gobierno o Comisión Permanente, los premios y correcciones del personal de la Asociación.
- d) Redactar Memorias y Proyectos.
- e) Cuantas funciones se le encomienden por los Organismos Rectores de la Asociación.

b) Servicios Técnicos.

Artículo 34°.- La asociación podrá crear los servicios técnicos que considere necesarios para alcanzar los fines recogidos en los Estatutos. En tanto no se creen estos servicios, la Junta de Gobierno podrá solicitar del Gobierno de la Comunidad Foral la colaboración de sus técnicos para el desarrollo de las actuaciones convenientes en cada momento.

CAPITULO V. **ORDENACIÓN ECONÓMICA.**

I. RECURSOS.

Artículo 35°.- La Asociación podrá constar con los siguientes recursos económicos:

Uno.- Las cuotas o aportaciones de los socios, tanto de ingreso como periódicas, acordadas por la Junta General.

Dos.- Los cánones procedentes de la prestación de servicios.

Tres.- El porcentaje que, en cada caso, se establezca sobre las operaciones que practique la Entidad.

Cuatro.- Las subvenciones, donativos o ayudas de cualquier procedencia que recabe o acuerde aceptar la Asociación.

Artículo 36°.- La Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno fijará las cuotas, sus escalas, los módulos de regulación y el sistema de aportaciones específicas para el desenvolvimiento de la Asociación y el desarrollo de los servicios especiales que puedan ser establecidos por la misma.

Artículo 37°.

Uno.- Podrá la Asociación contraer obligaciones crediticias previo acuerdo de la Junta General con entidades bancarias o con Organismos Oficiales.

Dos.- Compete a la Junta de Gobierno acordar la solicitud y aceptación de subvenciones, aportaciones o ayudas de carácter oficial o particular, a favor o particular, a favor de la Asociación o de sus servicios, así como las aportaciones de ésta a otras entidades.

Artículo 38°.- Los servicios previstos en el punto nueve del artículo 17° podrán poseer autonomía económica y presupuestaria a los efectos de Régimen interior y en relación con los asociados directamente en sus actividades, sin perjuicio de que sólo la Asociación tendrá, frente a terceros, personalidad jurídica.

II. RESPONSABILIDAD.

Artículo 39°.- La responsabilidad de la Asociación a todos los efectos y especialmente en sus relaciones con terceros por razón de las operaciones con ellos concertadas, quedará limitada al importe que en cada momento constituya el activo de la Entidad y en todo caso, a las garantías suplementarias que expresamente se hubieran convenido mediante acuerdo de la Junta General.

Artículo 40°.- La responsabilidad de los socios, por las operaciones sociales de la Entidad, se limitará al valor de las garantías que hubiesen específicamente comprometido o las que vinieran obligados conforme a estos Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados.

III. ORGANIZACIÓN.

Artículo 41°.- La contabilidad será desarrollada por partida doble en los libros correspondientes.

Artículo 42°.- Se podrá establecer la creación de un fondo de reserva para el más eficiente cumplimiento de los fines de la Asociación. Su cuantía habrá de ser fijada por la Junta General.

Artículo 43°.

Uno.- Para cada ejercicio económico de la Asociación formulará preceptivamente presupuesto de ingresos y gastos.

Dos.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Tres.- Para transferir fondos de uno a otro capítulo del presupuesto se precisará acuerdo de la Junta de Gobierno.

Cuatro.- El remanente de los ejercicios económicos servirá para nutrir los ingresos de los inmediatos presupuestos. También podrá destinarse a incrementar el fondo de reserva.

IV. RETRIBUCIONES.

Artículo 44°.- Si la Junta General lo estima conveniente y adopta el oportuno acuerdo a iniciativa propia o mediante propuesta de la Junta de Gobierno, podrán establecerse retribuciones por el desempeño de los cargos de representación y dirección. En todo caso deberá procurarse que sean abonados los gastos que les ocasione el desempeño de su misión.

CAPITULO VI **REGIMEN JURIDICO.**

I. VALOR VINCULANTE DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 45°.

Uno.- La Asociación de Criadores de Ganado Equino Jaca Navarra, creada por tiempo indefinido, se registrará por los presentes Estatutos.

Dos.- Los Estatutos constituyen la norma jurídica de obligada observancia para la Asociación y la fuente primordial reguladora de sus funciones y actividades, con el valor de pacto social por el que se registrarán todas las relaciones de los asociados a la Entidad.

Tres.- No serán válidos y se considerarán nulos los acuerdos de los Organos de Gobierno de la Asociación que estuvieren en contradicción con las prescripciones de los Estatutos.

II. INTERPRETACIÓN.

Artículo 46°.

Uno.- La interpretación de los Estatutos corresponde a la Junta de Gobierno.

Dos.- En caso de producirse discrepancias o reclamaciones, compete, en última instancia, a la Junta General la resolución que procede.

III. REFORMA.

Artículo 47°.

Uno.- Los Estatutos podrán ser reformados por la Junta General en sesión extraordinaria convocada al efecto, siempre que concurra el acuerdo favorable de las tres quintas partes de sus afiliados.

Dos.- La propuesta de reforma deberá ser formulada por la Junta de Gobierno o por un número no inferior a la quinta parte de los afiliados a la Entidad.

Tres.- Se fundamentará la propuesta con las razones que justifiquen tal decisión y se articulará la reforma que se proponga. De todo ello habrá que adjuntarse copia literal con la cédula de citación.

IV. DESPOSESIÓN DE CARGOS ELECTIVOS.

Artículo 48°.

Corresponderá a la Junta General en Asamblea Extraordinaria el acordar la desposesión de estos cargos cuando su actuación se estime improcedente.

V. REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 49°.

Para las sanciones que hubieran de aplicarse a socios de conformidad con los Estatutos, se exigirá la incoación de expediente, del que habrá de ser Instructor del mismo el que sea designado por la Junta de Gobierno o por la Junta General cuando sea miembro de aquélla.

VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .

Artículo 50°.

La disolución de la Asociación sólo podrá producirse, en vía ordinaria, por acuerdo de la Junta General, siempre que no exista un mínimo de veinte socios que expresamente deseen continuar.

Artículo 51°.

En caso de disolución se nombrará por la Junta General una Comisión Liquidadora que proceda a la cancelación de obligaciones pendientes y a asegurar las que no fuesen realizadas en el acto. El destino del remanente, si lo hubiera, será decidido por al Comisión Liquidadora.

CAPITULO VII. **NORMAS COMPLEMENTARIAS.**

Artículo 52°.

La Asociación de Criadores de Ganado Equino Jaca Navarra a los efectos de abreviar la denominación podrá utilizar, indistintamente, este nombre o la sigla JACANA.

Artículo 53°.

La Asociación, en todas sus relaciones y actuaciones se someterá a los Juzgados y Tribunales que correspondan.

Artículo 54°.

Uno.- La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios en el que figurará la afiliación de cada uno de ellos, así como las Altas y Bajas que se produzcan.

Dos.- Los socios tendrán en el momento en que lo soliciten de la Junta de Gobierno a su completa disposición todos los datos contables de la Entidad que figurarán en los libros correspondientes que se especifican en el artículo 41° de estos Estatutos y en los que irá reflejada la situación económica de la Entidad.

